

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

N° 003-2017-CD-OSITRAN

Lima, 18 de enero de 2017

**VISTOS:**

Las Cartas N° LAP-GCC-01254-2016-C y N° LAP-GRE-C-2017-0008, recibidas el 29 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017 respectivamente, remitidas por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario), los Memorandos N° 001-17-GAJ-OSITRAN y N° 007-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 70-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante los Oficios N° 1550-2016-JCA-GSF-OSITRAN y N° 1584-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificados el 19 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, se solicitó a LAP, en el marco de un proceso de fiscalización posterior, remita toda la documentación relacionada con el proceso de adjudicación llevado a cabo por el Concesionario para la asignación de las áreas destinadas a Salones VIP en la zona internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante las Cartas N° LAP-GCC-01254-2016-C y N° LAP-GRE-C-2017-0008, notificadas a OSITRAN el 29 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017, respectivamente, el Concesionario remitió la información relacionada al proceso de adjudicación de las áreas destinadas a Salones VIP en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, solicitando que esta sea declarada confidencial;

Que, LAP sustenta su solicitud indicando que la información remitida resulta intrínsecamente reservada y debe ser considerada como "confidencial" por ser información que de divulgarse puede afectar los intereses de las empresas que presentaron sus propuestas en el proceso de asignación de áreas para Salones VIP en el AIJCH y la intimidad de los representantes de las mismas, así como afectar los intereses del Concesionario. Adicionalmente, señala que la información remitida corresponde a la definición general de la "información confidencial" contenida en el artículo 1° del Reglamento, en la medida que se trata de información que "debido a su contenido, no resulta conveniente su divulgación en el mercado", toda vez que quien cuente con la información generada en el proceso de adjudicación de áreas para salones VIP en el AIJCH -sea de alguna de las empresas invitadas o participantes del proceso o algún tercero que opere o esté interesado en el mercado del servicio de salones VIP- poseerá



información que no habría conseguido dentro del curso normal del mercado, pudiéndola utilizar en su beneficio y -de esa manera- generar eventuales consecuencias distorsionadas en el mismo;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 007-17-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° LAP-GCC-01254-2016-C cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento, señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de “secreto comercial” de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los “Lineamientos sobre Información Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia” del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a:

*“aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial aquella información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...).*

*Por otro lado, se considera que la información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado”.*

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial, tales como Contratos (adendas, cláusulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general), proyectos de inversión / cifras de inversiones futuras, Costos (costos promedio, serie estadística de costos y costos de producción) entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en su Informe N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 10 de enero de 2017, la información fue remitida por el Concesionario en atención a un requerimiento realizado por dicha Gerencia en el marco de un proceso de fiscalización posterior al procedimiento efectuado para la asignación de los Salones VIP en la zona internacional del AIJCH. Conforme se indica en el numeral 19 del citado informe, dicha información está integrada por los siguientes documentos:

- Invitaciones al proceso.
- Detalle del proceso y cronograma.
- Bases del Proceso.
- Consultas de las partes interesadas.
- Propuestas recibidas.
- Criterios empleados para la evaluación de las propuestas.
- Acuerdo debidamente suscrito con la empresa adjudicada (Term Sheet).
- Información adicional relevante.

Que, conforme con el mencionado Informe, de la revisión de la información presentada por LAP en los documentos señalados en el párrafo precedente, se advierte lo siguiente:

- i. Que el Concesionario ha presentado su solicitud de confidencialidad, cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 9 del Reglamento, así como también, con la formalidad del ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10 del referido Reglamento.
- ii. Que, el Reglamento, no define lo que constituye un secreto comercial, motivo por el cual corresponde remitirse a las definiciones y conceptos incluidos en la normativa y lineamientos de la materia. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, los datos, tales como, nombres y correos electrónicos de los representantes legales de las empresas participantes del proceso de selección de las áreas destinadas a los Salones VIP en el AIJCH, entre otros, están protegidos de su divulgación salvo expresa autorización del titular.
- iii. Que, la información presentada por LAP a OSITRAN, en el marco de un proceso de fiscalización posterior respecto de la adjudicación de los Salones VIP del AIJCH, contiene datos de las propuestas económicas presentadas por terceros a LAP, así como los términos de negociación y las condiciones contractuales acordada entre Inversiones FISA S.A. y LAP y un estudio de mercado elaborado por LAP respecto a las ventajas competitivas del actual operador de los Salones VIP del AIJCH, motivo por el cual su divulgación puede generar distorsiones en la relación de los agentes del mercado, por lo que dicha información es considerada como secreto comercial.
- iv. Que, por lo antes indicado, la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP, señalada en los literales a), c), d), e), f), g) y h) de su solicitud, califican como información confidencial de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º del Reglamento. En tal sentido, resulta procedente declarar la confidencialidad de dicha información, dado que se encuentra protegida por el secreto comercial, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Inversiones FISA S.A.
- v. Que, no corresponde declarar como información confidencial a la documentación señalada en el literal b), relacionada al detalle y cronograma del proceso de adjudicación, toda vez que no contiene información que requiera ser considerada como Información Confidencial en el marco del Reglamento.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir los documentos de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los mismos, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante

OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 607-17-CD-OSITRAN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. relacionada con el proceso de adjudicación llevado a cabo por la empresa concesionaria para la asignación de áreas destinadas a Salones VIP en la zona internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la cual fue requerida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, por las razones expuestas en el Informe N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN:

- Invitaciones al proceso.
- Bases del proceso.
- Consultas de las partes interesadas.
- Propuestas recibidas.
- Criterios empleados para la evaluación de las propuestas.
- Acuerdo debidamente suscrito con la empresa adjudicada (Term Sheet).
- Información adicional relevante.

**Artículo 2º.-** No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. relacionada con el proceso de adjudicación llevado a cabo por la empresa concesionaria para la asignación de áreas destinadas a Salones VIP en la zona internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la cual fue requerida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, por las razones expuestas en el Informe N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN:

- Detalle del proceso y cronograma.

**Artículo 3º.-** Mantener la confidencialidad de dicha información a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Inversiones FISA o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

**Artículo 4º.-** Notificar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., la presente Resolución y la Nota N° 0010-2017-GSF-OSITRAN que adjunta el Informe N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN.

**Artículo 5º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo



**INFORME N° 0018-2017-JCA-GSF-OSITRAN**

Para : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Solicitud de confidencialidad de la información presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

Fecha : 10 de enero de 2017

**I. OBJETIVO**

1. Emitir opinión respecto a la solicitud de confidencialidad remitida por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) a OSITRAN, con relación a información presentada en el proceso de adjudicación llevado a cabo el Concesionario para la asignación de áreas destinadas a Salones VIP en la zona internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH).

**II. ANTECEDENTES**

2. Mediante el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, suscrito el 14 de febrero de 2001, entre el Estado Peruano y el Consorcio Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), se concedió el aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión por un plazo de 30 años contados a partir de la fecha de cierre (14 de febrero de 2001).
3. Mediante Oficios N° 1550-2016-JCA-GSF-OSITRAN y N° 1584-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificados el 19-12-2016 y 23-12-2016 respectivamente, este Organismo Regulador requirió a LAP, en el marco de un proceso de fiscalización posterior, remita la información relacionada con el proceso de adjudicación llevado a cabo por LAP para la asignación de los Salones VIP en el AIJCH.
4. Mediante Carta N° LAP-GCC-01254-2016-C, recibida el 29 de diciembre de 2016, LAP remite a OSITRAN – en sobre cerrado y en medio digital (CD) - la información requerida, solicitando que la misma sea declarada como "Información Confidencial" conforme a lo establecido en el Reglamento para la determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN.
5. Mediante Memorando N° 001-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica observó la solicitud presentada por el Concesionario toda vez que no ha establecido de manera clara y precisa el plazo de vigencia de la confidencialidad, comunicado al Concesionario mediante Oficio N° 024-2017-GSF-OSITRAN
6. LAP, mediante Carta N° LAP-GRE-2017-0008 recibida el 05 de enero de 2017, cumple con levantar la observación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, motivo por el cual mediante Memorando N° 007-17-GAJ-OSITRAN de fecha 09 enero de 2017, la Gerencia Asesoría Jurídica informó que la solicitud formulada por LAP cumple con los requisitos de



forma previstos en el "Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN", en adelante (El Reglamento).

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 De la argumentación presentada por LAP

7. Sobre el particular, LAP a efectos de sustentar que se declare como información confidencial la documentación remitida a OSITRAN en relación al proceso de adjudicación de los Salones VIP en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señala lo siguiente:

(...)

**b) Motivo por el cual se presenta la Información Confidencial**

*La información remitida resulta intrínsecamente reservada y debe ser considerada como "confidencial" por ser información que de divulgarse puede afectar los intereses de las empresas que presentaron propuestas en el proceso de asignación de áreas para Salones VIP en el AIJCH, la intimidad de los representantes de las mismas, así como afectar los intereses de nuestra representada.*

*Adicionalmente, la información remitida corresponde a la definición general de la "información confidencial" contenida en el artículo 1° del Reglamento, en la medida que se trata de información que "debido a su contenido, no resulta conveniente su divulgación en el mercado", toda vez que quien cuente con la información generada en el proceso de adjudicación de áreas para salones VIP en el AIJCH -sea de alguna de las empresas invitadas o participantes del proceso o algún tercero que opere o esté interesado en el mercado del servicio de salones VIP- poseerá información que no habría conseguido dentro del curso normal del mercado, pudiéndola utilizar en su beneficio y -de esa manera- generar eventuales consecuencias distorsionadas en el mismo.*

**c) Justificación de nuestra solicitud de declaración de Información Confidencial**

*El artículo 1° del Reglamento considera como información confidencial a la que debido a su contenido no resulta conveniente su divulgación en el mercado o aquella que por norma legal sea considerada como tal, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6° del mismo reglamento.*

*El artículo 6° establece en su literal b. que se debe tomar en cuenta, a efectos de considerar determinada información como información confidencial, a aquella que contenga información protegida por el secreto comercial. Por su parte, el literal e. del artículo 6 también otorga la calidad de confidencial a la información referida a los datos personales.*

*En el presente caso, como ya se mencionó, se trata de información que forma parte del secreto comercial de las empresas que presentaron sus ofertas comerciales, así como el de nuestra representada. Asimismo, información de índole personal de los representantes de dichas empresas.*

(...)

#### 3.2 De la Evaluación de los Requisitos de Forma

8. De acuerdo a la evaluación de los requisitos de forma realizados por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, conforme a lo señalado en el Memorando N° 007-17-GAJ-OSITRAN, la solicitud presentada por LAP cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 9° y 10° del Reglamento, toda vez que ha cumplido con indicar el listado de la información presentada, el motivo por el cual se presenta la información, las



razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero, el período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial y, adicionalmente, ha ingresado la información en sobre cerrado con sello de confidencial; por lo que corresponde proceder a analizar el fondo de dicha solicitud<sup>1</sup>.

### 3.3 Del Marco Normativo

9. Al respecto, el primer párrafo del artículo 4° del Reglamento, señala que el Manual de Organización y Funciones determina el órgano responsable de la administración del proceso de la calificación de la información y del resguardo de la información señalada como confidencial. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la norma antes citada, corresponde al Consejo Directivo actuar en primera y segunda instancia administrativa para evaluar la confidencialidad de la información que ostente la calidad de secreto comercial o industrial.
10. Conforme a lo expuesto en el numeral 13 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM del 28 de febrero de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene como función resolver las solicitudes de información confidencial, no referidas a secreto comercial o industrial, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa de la materia.
11. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Organizaciones y Funciones no establece limitación alguna para que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita opinión sobre dicha solicitud, considerando que la decisión que adopte el Consejo Directivo deberá sustentarse en los Informes que las Gerencias de Línea emitan. En ese orden, y atendiendo a la naturaleza de la información contenida en la solicitud de confidencialidad, corresponde a la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, proveer el sustento técnico que requiere dicha Gerencia; toda vez que dicha Jefatura es la encargada de la supervisión de la infraestructura aeroportuaria<sup>2</sup>.
12. Ahora bien, antes de pasar al análisis de confidencialidad solicitado, se debe tener presente la definición de información confidencial establecida por el artículo 1° del Reglamento, el cual señala lo siguiente "*se considera información confidencial la cual, debido a su contenido, no resulta conveniente su divulgación en el mercado o aquella que*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN

Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información confidencial.

La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

a) Resumen o listado de la información presentada.

b) Motivo por el cual se presenta la información.

c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.

d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período.

Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

<sup>2</sup> Asimismo, de acuerdo al numeral 12 del artículo 56° del ROF, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios puede ejercer otras funciones que le asigne la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.



por norma legal sea considerada como tal, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento”.

13. En efecto, para el caso que nos ocupa, el Literal b) del Artículo 6º del Reglamento, señala que uno de los motivos por los que se puede determinar que la información puede declararse confidencial, está relacionado a los de carácter de "secreto comercial". Dicha norma establece lo siguiente:

**"Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial**

*A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:*

*b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil"*

14. Cabe indicar que el Reglamento no define lo que constituye un secreto comercial, por lo que corresponde remitirse definiciones y conceptos incluidos en la normativa y lineamientos de la materia.
15. En tal sentido, los Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Libre Competencia<sup>3</sup> (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), señalan lo siguiente respecto al secreto comercial:

*"(...) Se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella<sup>5</sup>. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. Por su parte, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros.*

*Por otro lado, se considera que la divulgación de determinada información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener una ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado (...)."*

16. De la misma manera, los Lineamientos de Confidencialidad de la Comisión de Libre Competencia mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial, tales como:

- Contratos (adendas, cláusulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general)
- Proyectos de inversión / Cifras de inversiones futuras
- Costos (costos promedio, serie estadística de costos y costos de producción)
- Condiciones de venta/comercialización

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución 027-2013/CLC-INDECOPI, de 13 de octubre de 2013.



17. Respecto a la naturaleza de la información remitida por LAP, cabe señalar que la misma fue remitida a solicitud de OSITRAN, en el marco de un proceso de fiscalización posterior al procedimiento efectuado para la asignación de los Salones VIP en la zona internacional del AIJCH.

### 3.4 De lo señalado por LAP

18. Respecto a su solicitud de confidencialidad, LAP ha señalado que *"se encuentra sustentado en lo establecido en el artículo 1 del Reglamento, en el sentido de que no resulta conveniente la divulgación de la información en el mercado porque está estrictamente relacionada con un proceso diseñado por LAP para un fin en particular (asignación de áreas para Salones VIP en el AIJCH), con información personal de los representantes de las empresas invitadas al proceso, con la actividad comercial que desarrolla cada empresa que presentó su propuesta en el proceso de asignación de áreas para Salones VIP en el AIJCH, así como los términos económicos de un acuerdo privado que regirá la actividad comercial que desarrollará la empresa a la que se le asigno las áreas como consecuencia de dicho proceso."*

### 3.5 Del Análisis de Confidencialidad

19. Al respecto, la información remitida por LAP a solicitud de OSITRAN, en el marco de un proceso de fiscalización posterior respecto de la adjudicación de los Salones VIP del AIJCH, consta de los siguientes documentos:
- a) Invitaciones al proceso
  - b) Detalle del proceso y cronograma
  - c) Bases del Proceso
  - d) Consultas de las partes interesadas
  - e) Propuestas recibidas
  - f) Criterios empleados para la evaluación de las propuestas
  - g) Acuerdo debidamente suscrito con la empresa adjudicada (Term Sheet)
  - h) Información adicional relevante
20. Sobre el particular, de la información presentada por LAP en los documentos señalados en el párrafo precedente, se observa, en primer lugar, que la información presentada en los literales a) y d) contiene información de carácter personal, tales como nombres y correos electrónicos de los representantes legales de las empresas participantes del proceso de selección de las áreas destinadas a los Salones VIP en el AIJCH, entre otros.
21. En este contexto, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales, los datos, tales como, nombres y correos electrónicos de los representantes legales de las empresas participantes del proceso de selección de las áreas destinadas a los Salones VIP en el AIJCH, estarían protegidos de su divulgación salvo expresa autorización del titular de estos datos. Así lo señala la norma:

#### **"Artículo 2. Definiciones**

*Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

**4. Datos personales.** *Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.*



**Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales**

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco”.

22. Respecto a la información contenida en el literal b), relacionado al detalle del proceso y el cronograma del mismo, se observa que no contiene información personal ni datos económicos, comerciales o contractuales relacionados al proceso de adjudicación de los Salones VIP que requieran ser considerados como Información Confidencial en el marco del Reglamento.
23. De otro lado, debemos indicar que conceptualmente una empresa posee una ventaja competitiva cuando tiene alguna característica diferencial respecto de sus competidores, que le confiere la capacidad para alcanzar unos rendimientos superiores a ellos, de manera sostenible en el tiempo. Una ventaja competitiva puede derivarse tanto de una buena imagen, de una prestación adicional de un producto, de una ubicación privilegiada o simplemente de un precio más reducido que el de los rivales.
24. Sobre el particular, la información contenida en los documentos señalados en los literales c), e) y f) del numeral 19 del presente informe, contiene información respecto a las condiciones comerciales propuestas por LAP, la propuesta económica presentada por los Postores, así como el análisis financiero realizado por LAP a fin de seleccionar la mejor propuesta y la que le resulte más rentable económicamente en el proceso de adjudicación de Salones VIP del Aeropuerto. El detalle se describe a continuación:
- ✓ Proyección de ventas Netas
  - ✓ Porcentaje de ventas Netas
  - ✓ Monto Mínimo mensual
  - ✓ Bono
  - ✓ Estimaciones del Monto de Inversión Futura
  - ✓ Datos de Inversión por M<sup>2</sup>
  - ✓ Análisis Económico de las Propuestas
25. En este extremo, de acuerdo a lo establecido en la definición de secreto comercial y los criterios de interpretación sobre solicitudes de confidencialidad de los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, explicados en acápite precedentes, la información remitida por LAP a OSITRAN señalada en el párrafo anterior, puede ser declarada confidencial dado que su divulgación puede afectar el comportamiento del mercado, toda vez que dicha información formó parte de un proceso de adjudicación llevado a cabo por el Concesionario en el cual participaron varias empresas que interactúan en el mismo mercado, pudiendo las mismas perder competitividad frente a las demás empresas del sector.
26. Respecto al documento señalado en el literal g) *Acuerdo debidamente suscrito con la empresa adjudicada (Term Sheet)* – el mismo contiene información respecto a las condiciones económicas pactadas entre Inversiones FISA (adjudicada) y LAP (adjudicatario) y que recaerá en la suscripción de un Contrato de Arrendamiento. Los términos económicos contenidos en el Term Sheet son los siguientes:

- ✓ Monto del Bono Único por la suscripción del Contrato



- ✓ Porcentaje de participación sobre las ventas netas mensuales
- ✓ Monto Mínimo Mensual garantizado
- ✓ Monto de Inversión en mejoramiento de las áreas entregadas
- ✓ Monto de las Garantías – Seguros
- ✓ Política de Tarifas

27. Cabe agregar que, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, *"se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros."*
28. Por lo antes expuesto, la información señalada en el numeral 26 del presente informe, se enmarca en lo estipulado en los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, toda vez que forma parte de las condiciones económicas y comerciales naturales de un Contrato de Arrendamiento y su divulgación puede generar distorsiones en la relación de los agentes del mercado, sobre todo en la relación comercial de Inversiones FISA con las aerolíneas o demás usuarios del servicio, dado que el documento contiene información respecto a los costos contractuales en los que incurrirá Inversiones FISA a fin de cumplir con las condiciones del Contrato de Arrendamiento, así como las diferentes tarifas a aplicar según la condición de los Usuarios del servicio.
29. Respecto a la información contenida en el literal h) *Información Adicional Relevante* - la misma contiene los resultados de un estudio efectuado por LAP a fin de evaluar la situación actual de los Salones VIP en la Región realizando un análisis de competitividad con el actual operador de los Salones VIP del AIJCH, Inversiones FISA.
30. En tal sentido, en tanto la divulgación de la información contenida en el literal h) puede afectar la ventaja competitiva de Inversiones FISA, la misma se enmarca en lo estipulado en los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC.
31. Por consiguiente, en opinión de esta Gerencia, la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP, señalada en los literales a), c), d), e), f), g) y h), cumplen con lo preceptuado como información confidencial de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento.

### 3.6 Plazo de confidencialidad

32. El artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad establece lo siguiente:

***"Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.***

*La pérdida de la calificación de confidencialidad de la información, se efectúa cuando se vence el plazo otorgado.*

*De ser el caso, OSITRAN, de oficio, también podrá modificar el plazo de confidencialidad cuando la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal. En este caso, sólo puede ser determinada por el Gerente General mediante resolución expresa. (...)*



Del mismo modo, para el caso en que el Consejo Directivo haya calificado la información confidencial como consecuencia de información relativa al secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial."

[El subrayado es nuestro]

33. Del artículo precedente puede advertirse que la información declarada confidencial mantendrá dicho carácter por el plazo que OSITRAN haya otorgado a la empresa solicitante, a menos que dicha información ya no cumpla con las condiciones en virtud de las cuales fue declarada como tal, en cuyo caso OSITRAN podrá modificar el plazo, de oficio.
34. Respecto de la información que califica para ser considerada confidencial, se procederá a analizar el plazo conveniente para mantener dicha condición.
35. Al respecto, el Concesionario solicita, mediante la Carta N° LAP-GRE-C-2017-0008, que la información remitida a través de dicho documento sea mantenida como confidencial durante todo el plazo de vigencia del contrato con la empresa Inversiones FISA, señalando lo siguiente:

*"Dentro del plazo concedido, mediante la presente comunicación cumplimos con indicar de forma clara y precisa que **la información debe ser mantenida como confidencial por el plazo máximo de siete (7) años**, es decir, durante todo el plazo de vigencia del contrato con la empresa Inversiones FISA S.A. Lo anterior se desprende de lo establecido en el numeral III del Term Sheet remitido a la GSF, donde se señala que el plazo de vigencia será de cinco (05) años, el cual se computa desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021 o, en caso demore la construcción y apertura del Nuevo terminal (actualmente en proceso de planificación), hasta el 31 de diciembre de 2023."*

36. Como se señaló en la sección anterior, la divulgación de las condiciones económicas y comerciales naturales de un Contrato de Arrendamiento puede generar distorsiones en la relación de los agentes del mercado, sobre todo en la relación comercial de Inversiones FISA con las aerolíneas o demás usuarios del servicio. En ese sentido, resulta necesario mantener la confidencialidad hasta que finalice el periodo de vigencia del contrato de arrendamiento.

#### IV. CONCLUSIONES

37. LAP ha presentado su solicitud de confidencialidad, cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 9° del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, así como también, con la formalidad del ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento.
38. El Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN, no define lo que constituye un secreto comercial, motivo por el cual corresponde remitirse las definiciones y conceptos incluidos en la normativa y lineamientos de la materia.



39. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales, los datos, tales como, nombres y correos electrónicos de los representantes legales de las empresas participantes del proceso de selección de las áreas destinadas a los Salones VIP en el AIJCH, entre otros, están protegidos de su divulgación salvo expresa autorización del titular.
40. La información presentada por LAP a OSITRAN, en el marco de un proceso de fiscalización posterior respecto de la adjudicación de los Salones VIP del AIJCH, contiene datos de las propuestas económicas presentadas por terceros a LAP, así como los términos de negociación y las condiciones contractuales acordada entre Inversiones FISA y LAP y un estudio de mercado elaborado por LAP respecto a las ventajas competitivas del actual operador de los Salones VIP del AIJCH, toda vez que, su divulgación puede generar distorsiones en la relación de los agentes del mercado dicha información es considerada como secreto comercial.
41. En opinión de esta Gerencia, la información materia de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP, señalada en los literales a), c), d), e), f), g) y h) del numeral 19 del presente informe califican como información confidencial de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento. En tal sentido, resulta procedente declarar la confidencialidad de la información, dado que se encuentra protegida por el secreto commercial, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito con Inversiones FISA.
42. No corresponde declarar como información confidencial a la información señalada en el literal b) del numeral 19 del presente informe, relacionada al detalle y cronograma del proceso de adjudicación, toda vez que no contiene información que requieran ser considerados como Información Confidencial en el marco del Reglamento.

## V. RECOMENDACION

43. Elevar el presente informe al Consejo Directivo, a fin que proceda conforme a la normativa.

Atentamente,

  
**ERNESTO MAMANI OSORIO**  
Supervisor Económico Financiero

  
**JORGE ARTOLA GRADOS**  
Asesor Legal

  
**DANILO CAMPOS FLORES**  
Jefe de Contratos Aeroportuarios